

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 448-2010-PCNM

Lima, 21 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Sandra

Elena Cornelio Soria; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 286-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Sandra Elena Cornelio Soria fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de setiembre de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Sandra Elena Cornelio Soria en su calidad de Juez Mixto de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 21 de octubre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 02 medidas disciplinarias de apercibimiento por hechos que no revisten gravedad, las que datan de los años 2005 y 2007, encontrándose ya rehabilitadas; b) Participación Ciudadana; se han recibido 02 comunicaciones de cuestionamiento a su gestión, las que han sido debidamente descargadas por la evaluada, quien acreditó que se basan en hechos ya desestimados por las respectivas instancias de control; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006, 2007 y 2008 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la doctora Sandra Elena Cornelio Soria, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido, en términos generales, una buena calificación; b) Calidad en la Gestión de los Proceso; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización del Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como el desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la magistrada no ha presentado publicaciones; y, f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; igualmente, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite

concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Sandra Elena Cornelio Soria es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Sandra Elena Cornelio Soria y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Mixto de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento

del artíquio rigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS MANSILLA GARDELLA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LADWIR PAZ DE LA BARRA

MAN DIAZ